

**ACUERDO DE COLABORACIÓN**

**ENTRE**

**GENERAL MILLS SAN ADRIAN SL  
Y  
CYC CONSULTORIA Y COMUNICACIONES S.I., S.L.**

**EMPRESAS QUE PARTICIPAN EN EL PROYECTO  
"INVESTIGACIÓN DE NUEVAS VARIABLES Y PROCESOS INTELIGENTES PARA LA REDUCCIÓN DEL  
DESPERDICIO ALIMENTARIO EN LA FABRICACIÓN DE BARRITAS" (IACRUNCHY)**

En San Adrian, a 17 de JULIO de 2024

## REUNIDOS

De una parte,

General Mills San Adrian S.L.U, (en adelante General Mills) con CIF número B31775067 domiciliada en San Adrian, Polígono Industrial de San Adrian Fase III, que fue constituida ante el Notario D. Javier García Ruiz el día 5 de Marzo del año 2003 inscrita en el Registro Mercantil de Navarra , y en su nombre y representación D. Fco. Javier Gonzalez García mayor de edad, con DNI número 33417414R, en calidad de Director de Recursos Humanos y con poder para este acto, concedido en escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Juan Manuel Jorge Moreno, en fecha de 18 de Julio de 1992 y D. Adolfo Prieto Mangas mayor de edad, con DNI número 02857991B, en calidad de Director Financiero y con poder para este acto, concedido en escritura otorgada ante el Notario de San Adrián D. Angel Ruiz Fernández, en fecha de 13 de mayo de 2013

De otra parte

CYC CONSULTORIA Y COMUNICACIONES S.I., S.L. (en adelante – CYC), con CIF número B31549256, domiciliada en Plaza Eguzki Nº 8 CP 31192 Mutilva-Navarra, ( anteriormente denominada CONSULTORIA Y COMUNICACIONES DE NAVARRA SL ), constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario que fue de Pamplona, D. José María Marco García-Mina, el día 10 de octubre de 1995, número 2.288 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 459, folio 75, hoja número NA-9.923, inscripción 1ª, actúa como Consejero Delegado del Consejo de Administración de la sociedad , Rafael Zuñiga Ripa , cargo que fue designado en virtud de escritura autorizada el 21 de junio de 2021, número 784 de protocolo por el notario de Pamplona María Luisa Salinas Alamán.

Todos ellos designados colectivamente “las Partes”, o indistintamente como “Parte”.

Se reconocen todas y cada una de las Partes con capacidad legal suficiente y poder para formalizar el presente Acuerdo de Consorcio (en adelante, el Acuerdo) para la realización del Proyecto “Investigación de Nuevas Variables y Procesos Inteligentes para la Reducción del Desperdicio Alimentario en la Fabricación de Barritas” (en adelante, el Proyecto), y a tal efecto

## EXPONEN

- I. Que por Resolución 428E/2023, de 20 de diciembre, de la Directora General de Energía, I+D+i empresarial y Emprendimiento, se establece el régimen de las ayudas a proyectos de I+D durante el periodo 2024-2026, en las modalidades de proyectos de colaboración entre empresas y proyectos de transferencia del conocimiento.
- II. Que los artículos 2 y 3 de la Resolución 185E/2023 de 28 de junio, establecen que los proyectos de colaboración entre empresas deberán contar con la participación de al menos 2 empresas independientes, una de ellas PYME, (según la definición del anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014), y los proyectos de transferencia del conocimiento deberán contar con la participación de una o varias empresas y uno o varios agentes del SINAI

(acreditados como tales en el registro regulado por la Orden Foral 2E/2020, de 28 de febrero), debiendo estar todos los beneficiarios ubicados en Navarra, para el intercambio de conocimientos o tecnología, o para alcanzar un objetivo común sobre la base de la división del trabajo, en la que las partes implicadas definen conjuntamente el ámbito del proyecto en colaboración, contribuyen a su aplicación y comparten sus riesgos y sus resultados.

- III. Que cada una de las Partes cuenta, por sí sola y/o a través de uno o varios de los Agentes del SINAI, con la necesaria experiencia, capacidad técnica, recursos materiales y humanos suficientemente capacitados para desarrollar la parte del Proyecto que le corresponde de acuerdo con la Memoria Técnica.
- IV. Que las Partes han decidido crear una agrupación sin personalidad jurídica al amparo de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, que se regirá por lo dispuesto en este Acuerdo,
- V. Que las partes acuerdan definir aquí los términos que van a ser usados en el cuerpo del presente Acuerdo:

**“Conocimiento y know-how preexistentes”:** información, distinta de los “resultados”, que obre en poder de cada una de las partes con anterioridad a la celebración de este acuerdo o que se haya adquirido paralelamente a éste y sea necesaria para la ejecución del proyecto, así como los derechos de autor o los derechos sobre dicha información derivados de la solicitud o concesión de patentes, dibujos o modelos, de obtenciones vegetales, de certificados complementarios o de otras formas de protección semejantes.

**“Consorcio”:** agrupación sin personalidad jurídica que las Partes constituyen en virtud del presente Acuerdo, que la regula, con el objeto de participar en el Proyecto.

**“Coordinador”:** Parte designada como tal en este Acuerdo que, además de sus obligaciones generales como Parte asumidas en este documento, está obligada a desempeñar en nombre del consorcio determinadas tareas de coordinación.

**“Derechos de Acceso”:** licencias y derechos de uso no exclusivos sobre la Propiedad Intelectual Previa, tal y como se definen en este Acuerdo.

**“Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual”:** cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual, registrado o no, incluyendo a título enunciativo y no limitativo todo lo que sigue, en la forma en que exista en cualquier parte del mundo: (i) patentes, solicitudes de patentes, modelos de utilidad e inventos, diseños y mejoras descritas y reivindicadas en este sentido, inventos susceptibles de ser patentados y otros derechos de patentes (incluyendo cualquier división o continuación); (ii) derechos de reproducción, sean o no registrables, integrados en trabajos, medios de enmascaramiento, incluyendo todas las renovaciones y las ampliaciones de los mismos, registros de derechos de reproducción y solicitudes de registro de los mismos y derechos de reproducción no registrados. En aras de la claridad, se han excluido marcas comerciales y marcas de servicio, o cualquier derecho similar para la identificación de servicios o productos.

**“Difusión”:** divulgación de los resultados, por cualquier medio apropiado distinto de la publicación a que obligan las formalidades de protección de los resultados, con miras a fomentar el progreso científico y técnico.

**“Aprovechamiento, Explotación o Uso”:** utilización directa o indirecta de los resultados para la creación y comercialización de un producto o procedimiento o para la creación o suministro de un servicio, teniendo en cuenta que no se aplicará únicamente a los resultados directos del Proyecto sino también a los que se generen como consecuencia del desarrollo o escalado posterior de los mismos realizados por las empresas, pero cuyo origen primario se halle en el proyecto de I+D contratado.

**“Fecha de iniciación del Proyecto”:** fecha indicada en solicitud de ayudas presentada al Servicio de Innovación y Transferencia del Conocimiento de Gobierno de Navarra a que se refiere este contrato.

**“Fuerza Mayor”:** cualquier acontecimiento imprevisible y excepcional, en los términos previstos en el artículo 1.105 del Código Civil, que afecte al Acuerdo y a la realización del Proyecto por una o varias Partes, y que esté fuera de su control y no pueda superarse a pesar de los esfuerzos que, dentro de lo razonable, puedan hacer.

**“Información”** se entiende, a título enunciativo y no limitativo, el significado de secretos comerciales, conocimientos, innovaciones, procesos, métodos, procedimientos, conceptos, ideas, diseños, información sobre investigación o desarrollo, técnicas, especificaciones, manuales de operación y mantenimiento, esquemas de ingeniería, planos, datos técnicos y cualquier otro tipo de información y derechos registrados (susceptibles o no de ser patentados o sujetos a protección por derechos de reproducción, medios de enmascaramiento o secreto comercial).

**“Información Confidencial”:** se entiende, a título enunciativo: i) toda información relativa a las actividades, asuntos o propiedades de las Partes así como, de sus sociedades filiales o de aquellas sociedades participadas y gestionadas por ésta (cualquiera de las partes cuando corresponda será denominada "Parte Divulgadora") obtenida, directa o indirectamente, por la Parte Receptora, tanto oralmente como por escrito. ii) Todo análisis de negocio, compilación, estudio u otro documento o archivo preparado por la Parte Receptora o sus asesores a partir de la información relativa a la Parte Divulgadora o que la refleje. iii) Los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, modelos, muestras, bases de datos de cualquier tipo elaborados como consecuencia de la ejecución del Proyecto, así como los resultados del mismo. iv) Los términos de las conversaciones mantenidas entre las Partes.

**“Proyecto”:** conjunto de trabajos indicados en la memoria técnica de la propuesta presentada al Servicio de Innovación y Transferencia del Conocimiento de Gobierno de Navarra a que se refiere este contrato.

**“Resultados”:** conocimientos obtenidos en la ejecución del proyecto generados por cualquier Parte, o por un tercero que trabaje para ella, sean susceptibles o no de protección intelectual.

- VI. Que, como consecuencia de lo anterior, y estando las Partes interesadas en establecer una mutua relación en base a lo expuesto, formalizan el presente Acuerdo, en base a las siguientes

## CLÁUSULAS

## Primera.- OBJETO Y ALCANCE DEL ACUERDO

### 1.1. Objeto del Acuerdo

El objeto del presente Acuerdo es crear un Consorcio entre las Partes y especificar la estructura operacional del mismo, así como los derechos y obligaciones que cada una de ellas asumen, para que las Partes puedan ser beneficiarias de las ayudas convocadas al amparo de la Resolución 428E/2023, de 20 de diciembre, y llevar a cabo el Proyecto conforme a la Memoria técnica del mismo (Anexo I) y la Distribución del Presupuesto (Anexo II).

En particular el presente Acuerdo regula, entre otros, los aspectos relacionados con:

1. Distribución de actividades y presupuesto.
2. Acuerdos de confidencialidad.
3. Propiedad, protección legal (patentes) y divulgación de los Resultados.

En caso de conflicto entre este Acuerdo o partes de él y la Resolución de concesión de la ayuda al Proyecto, esta última tendrá prioridad.

### 1.2. Naturaleza del Acuerdo

La relación entre las Partes es la creada por el presente Acuerdo para que las Partes puedan ser beneficiarias de las ayudas para la realización del Proyecto, no existiendo vínculo empresarial entre ellas. En este sentido, las Partes expresamente declaran que:

1. Cada Parte actuará independientemente y no como el agente de cualquiera de las otras Partes.
2. Nada contenido en este Acuerdo constituirá una sociedad, organización comercial formal o entidad legal entre las Partes.

Las Partes firmantes de este Acuerdo se comprometen a colaborar para la consecución del objetivo del Proyecto, realizando las actividades establecidas para cada una de ellas conforme a la Memoria técnica del mismo (Anexo I) y la Distribución del Presupuesto (Anexo II) y aportando los medios humanos, técnicos y económicos que se detallan en dichos Anexos.

Independientemente de las funciones específicas asumidas por el Coordinador, todas las Partes se comprometen a:

- Cumplir las obligaciones del Proyecto y de este Acuerdo.
- Realizar a tiempo sus tareas asignadas en el plan de trabajo del Proyecto, y facilitar las informaciones y Resultados para las otras partes cuando así se hubiera acordado por las partes.
- Notificar a las otras partes cualquier retraso en su ejecución del plan de trabajo del Proyecto.
- Informar a las otras partes de cualquier información externa al Proyecto que pudiera interesar a las otras partes para la realización del mismo.
- Preparar y entregar con celeridad todos los informes, justificantes de gastos y documentos que el Coordinador del Proyecto pueda requerir en relación con la justificación de la realización del Proyecto.

- Notificar sin demora al Coordinador del Proyecto cualquier información relacionada con el Proyecto, especialmente los cambios que pudieran afectar de forma sustancial a su normal desarrollo.

El Consorcio que las Partes crean en virtud del presente Acuerdo se someterá, en todo caso, a las prescripciones establecidas en el mismo, a aquellas que sean de aplicación conforme a la legislación civil y a la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

## **Segunda.- VIGENCIA Y DURACIÓN DEL ACUERDO**

La entrada en vigor del presente Acuerdo queda condicionada a la concesión de la ayuda solicitada en el marco de la convocatoria del año 2024, y la aceptación de ésta por todas las Partes, según lo acordado en la presente cláusula.

En este sentido, el Acuerdo entrará en vigor tras la aceptación, por unanimidad de todas las Partes, de la Resolución de concesión de la ayuda, y permanecerá en vigor hasta que se cumplan todas aquellas obligaciones comprometidas por las Partes bajo el presente Acuerdo en el marco del Proyecto.

Se entenderá que el Acuerdo ha finalizado cuando se hayan entregado al Servicio de Innovación y Transferencia del Conocimiento de Gobierno de Navarra todos los informes requeridos, momento en que el Coordinador enviará la oportuna notificación a las Partes.

Las cláusulas relativas a propiedad intelectual e industrial, patentes y confidencialidad estarán vigentes desde la firma del presente Acuerdo, y permanecerán hasta un plazo de cinco (5) años.

## **Tercera.- PROPIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS**

### **3.1. Conocimiento y Know-How Preexistente**

Los derechos de propiedad industrial, los métodos de trabajo y el "Know-how" pertenecientes a cualquiera de las Partes antes del comienzo de la colaboración recogida en este Acuerdo y, asimismo, aquellos que siendo propiedad de terceros hubieran sido transferidos a una de las Partes, continuarán siendo propiedad de sus titulares y no podrán ser utilizados por las otras Partes fuera del ámbito de colaboración objeto del presente convenio.

### **3.2. Copropiedad**

Como principio general, la Propiedad Industrial e Intelectual de un resultado del Proyecto corresponde a la Parte que lo haya generado. No obstante, cuando, a lo largo del desarrollo del Proyecto, se haga una creación conjunta, proyecto o trabajo (en adelante "Resultado Parcial"), y más de una Parte contribuya a ello (en adelante, "Contribuyentes"), si la naturaleza del Resultado Parcial es tal que no es posible separarlo en resultados asignables a cada una de las Partes que han contribuido a su desarrollo, las Partes involucradas solicitarán, de forma conjunta, o a instancia del Contribuyente interesado, sin compensación alguna para el resto de las Partes no interesadas, la obtención y/o mantenimiento del derecho relevante.

Los Contribuyentes buscarán llegar a un acuerdo y fijar disposiciones para solicitar, obtener y/o mantener tal derecho tratando de contemplar todas las posibilidades de forma independiente.

La propiedad intelectual e industrial y por tanto los derechos de comercialización de los resultados, invenciones o patentes a que dé lugar la copropiedad serán compartidos por los Contribuyentes en la misma proporción que su contribución a los trabajos realizados. Se distribuirán de igual manera los gastos en los que se pudiera incurrir con ocasión del reconocimiento y/o defensa de tales derechos frente a terceros.

Cualquiera de los Contribuyentes podrá transferir, previa autorización expresa de los otros Contribuyentes manifestada por escrito, a Terceros sus derechos de copropiedad y comercialización; no obstante, los Contribuyentes no vendedoras tendrán derecho de adquisición preferente sobre la venta que habrán de ejercitar en un plazo de 30 días a contar desde la notificación por la otra Parte de su intención de vender, de la entidad o persona a quien pretende transmitir y de las condiciones económicas de la transmisión. En todo caso, se conservará el derecho de las Partes no vendedoras a percibir la cantidad que corresponda según lo estipulado en el párrafo anterior.

Si una de las Partes decide dejar de contribuir económicamente a los costes de obtención o mantenimiento de una Patente deberá renunciar expresamente a los derechos que le correspondan sobre la patente y las otras Partes, que asumen su parte del coste, tendrán el derecho a licenciar la mencionada Patente y la información asociada, así como a percibir los royalties resultantes de la comercialización, según los porcentajes a que dé lugar la nueva distribución.

Los derechos sobre la comercialización se entienden como derechos sobre los beneficios obtenidos de la misma. Las Partes colaborarán para hacer posible esta comercialización, aceptando que ninguna parte ejercerá sus derechos sobre la comercialización para bloquear una iniciativa de aplicación comercial o explotación de la otra parte.

Las provisiones de la presente sección perdurarán durante cinco (5) años tras el término o expiración de este Acuerdo

### **3.3. Explotación de los resultados**

Las Partes podrán explotar o encargar que se exploten los Resultados y los Derechos Adquiridos de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo. La decisión de esta explotación será comunicada por la Parte interesada al resto de las Partes.

En el caso de que el Conocimiento Previo sea necesario para la explotación de los Resultados, se concederá por el titular de los derechos del mismo, a la Parte interesada, una licencia no exclusiva e intransferible a cambio de una contraprestación económica a determinar en un contrato de transferencia previo al inicio de la explotación y dentro de los doce (12) meses siguientes a la finalización del Proyecto.

En el caso de que una Parte esté interesada en la explotación de los Resultados que sean propiedad completa o parcial de otra Parte, ambas acordarán la correspondiente licencia en contrato de transferencia, previo al inicio de la explotación y dentro de los doce (12) meses siguientes a la finalización del Proyecto.

Las Partes actuarán con la debida precaución y diligencia razonable para evitar compromisos que puedan afectar a la aplicación del presente Acuerdo y a notificar a las demás Partes cualquier limitación en la concesión de Derechos de Acceso a los Resultados y Derechos Adquiridos, tanto a otras Partes como a terceros.

En caso de copropiedad de los resultados, las Partes suscribirán el oportuno acuerdo en el que se reflejen los intereses, compromisos y participación de cada una de ellas en la explotación de los resultados, y si no suscribieran ningún acuerdo específico, las Partes copropietarias compartirán los derechos de explotación de resultados en la misma proporción que su contribución al Proyecto, y se distribuirán de igual manera los gastos derivados del reconocimiento y/o defensa de tales derechos frente a terceros.

## **Cuarta.- DERECHOS DE ACCESO**

### **4.1. Principios Generales relacionados con los Derechos de Acceso**

Durante el desarrollo del Proyecto se concederán, entre las Partes, Derechos de Acceso gratuitos al Conocimiento y al Know-How preexistente, y Derechos Previos al Resultado Final, cuando sean necesarios para la realización de los trabajos relacionados con el Proyecto.

Las Partes se concederán entre si Derechos de Acceso al Conocimiento y Know-How preexistente, cuando sean necesarios para la Explotación o Uso de sus respectivos resultados, acordando para ello la correspondiente contraprestación económica en términos razonables y no discriminatorios.

La Parte que solicite Derechos de Acceso lo hará mediante un escrito que justifique la necesidad de los mismos, dirigido a la Parte que posee el Conocimiento previo o Resultado necesario para la realización de su parte de trabajo en el Proyecto o para explotación o uso de sus respectivos Resultados. La solicitud deberá estar debidamente justificada y aportar pruebas suficientes que lo demuestren, así como exponer el alcance de los Derechos de Acceso que solicita.

No obstante, antes de la firma del presente Acuerdo, cada Parte podrá elaborar una lista del Conocimiento Know-how preexistente propio sobre el que quiere ejercer derecho de restricción de acceso a las otras Partes. Esta información formará parte del presente Acuerdo como Anexo.

Todos los Derechos de Acceso son concedidos de forma no exclusiva, y expresamente excluyen de cualquier derecho a la sublicencia a menos que se convenga otra cosa y, salvo en circunstancias excepcionales, será hecho sin ningún gasto de transferencia.

El Conocimiento y Know-How Preexistente serán usados sólo para los objetivos para los cuales los Derechos de Acceso han sido concedidos y sólo durante el tiempo que fuera necesario para aquellos objetivos.

El Derecho de Acceso se considera "necesario" siempre y cuando la "no" concesión de tal Derecho de Acceso suponga que:

- a) en el caso de Derechos de Acceso concedidos para la ejecución del Proyecto, la realización de las tareas asignadas a la Parte destinataria sería imposible, comportaría un considerable retraso, o requeriría una significativa financiación adicional o recursos humanos.
- b) en el caso de Derechos de Acceso concedidos para el Uso, el Uso de un elemento definido y material del propio Conocimiento de la Parte destinataria sería técnicamente o legalmente imposible.

La carga de la prueba en relación con una necesidad solicitada de Derechos de Acceso, estará soportada por la Parte receptora. En los casos en los que se considere la posibilidad de otorgar los Derechos de Acceso, la Parte



receptora, proporcionará tal prueba a la Parte concedente, en los 30 días siguientes al envío de una petición escrita.

Cualquiera de los Derechos de Acceso otorgados no cubiertos por esta Sección, estará bajo el criterio absoluto de la Parte poseedora y sujeto a los términos y condiciones que puedan ser acordados entre las partes poseedoras y las receptoras.

Cuando una Parte sea incapaz de conceder los Derechos de Acceso que otra Parte requiera razonablemente, bien debido a la existencia de derechos de Terceros, o bien por considerar que la petición excede el Objeto y las tareas asignadas en virtud del presente Acuerdo, lo notificará puntualmente a la otra Parte tras el recibo de la demanda de los Derechos de Acceso.

#### **4.2. Derechos de Acceso para Terceros**

Cuando los trabajos sean realizados con la colaboración de un Tercero, entendiéndose como tal un subcontratista en el Proyecto, dicho Tercero podrá requerir los Derechos de Acceso al Conocimiento de otra Parte que en caso de rechazar esta solicitud, no podrá hacerlo sin motivo, pudiendo, de buena fe, rechazar dicha petición en base al interés de negocio.

No obstante, las provisiones de esta Sección, cada Parte puede firmar una cooperación técnica o acuerdo de licencia con un Tercero con respecto a su propio Conocimiento, incluso si hay cantidades menores de Conocimiento de la que es propietaria otra Parte, o incluso Know-how Preexistente (asociado con el Conocimiento de la otra Parte), inevitablemente incorporado o indisoluble con dicho Conocimiento. En tales circunstancias y a petición de dicho Tercero que entra en la cooperación o acuerdo, la Parte concederá derechos no exclusivos para permitir tal cooperación, llegando a un acuerdo sobre términos y condiciones, con tal de que ningún Interés Legítimo de otra Parte se oponga a la concesión de tales derechos.

#### **4.3. Derechos de Acceso para Afiliados**

Cada Parte concederá a cada una de las otras Partes, el poder de ampliar la concesión de Derechos de Acceso a sus Afiliados con las mismas condiciones y de la misma manera que si tales Afiliados fuesen Partes. De acuerdo con su consideración de Parte, cada Afiliado se compromete a mantener las estipulaciones sobre confidencialidad y otras obligaciones aceptadas por las Partes bajo este Acuerdo.

Se considerarán entidades Afiliadas a una de las Partes de este Acuerdo a aquellas empresas u organismos, dominantes o dependientes, pertenecientes a un grupo de empresas o a otro organismo, respectivamente.

En caso de cese de mando de un Afiliado, cualquier Derecho de Acceso concedido al mismo, respecto al Conocimiento o el Know-How preexistente, caducará; sin embargo, la información, entendida como el Conocimiento que ha sido incorporado por dicho Afiliado a sus productos o servicios, así como el que ha integrado con su propio Conocimiento, podrá seguir siendo utilizado, en el modo en que se venía utilizando, por el Afiliado. En este caso, a petición del Afiliado, la Parte le concederá licencias no exclusivas sujeto a los términos y condiciones que se acuerden con tal de que ninguno de los intereses legítimos se vean afectados.

La concesión de Derechos de Acceso a Afiliados se hará por escrito, bien en el acuerdo de licencia inicial con el Socio, bien en una posterior modificación que le incluya expresamente.

Cada Parte informará a las restantes Partes de los posibles nuevos Afiliados que quiera que tengan Derecho de Acceso. Las restantes Partes podrán rechazar esta petición siempre que puedan demostrar que sus intereses legítimos se pueden ver afectados.

#### **Quinta.- CONFIDENCIALIDAD**

Como norma general, cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones empresariales, institucionales, científicas o técnicas pertenecientes a las otras Partes, a las que hayan podido tener acceso en el marco de su colaboración en virtud del presente convenio, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Toda la Información generada bajo el marco y como consecuencia del presente Acuerdo, tanto en formato impreso como electrónico, será tratada por las Partes como Confidencial, no pudiendo ser divulgada sin el previo consentimiento por escrito de todas las Partes.

No obstante, lo anterior, las Partes reconocen que el deber de confidencialidad no será de aplicación sobre la Información objeto de protección en los siguientes supuestos:

1. Sea de público conocimiento en el momento de su suministro a cualquiera de las Partes o una vez producido el suministro alcance la condición de dominio público sin que se haya infringido ninguna de las cláusulas de este Acuerdo.
2. Se trate de Información Confidencial que las Partes ya conocían sin que por ello suponga un quebrantamiento de las obligaciones de confidencialidad.
3. Pueda ser probada por una Parte que dicha Información estaba en su posesión por medios legítimos con anterioridad a la entrega de Información y sin que estuviera vigente en ese momento acuerdo de confidencialidad alguno.
4. Deba revelarse por ministerio de ley o a requerimiento de autoridad judicial o administrativa legalmente facultada para exigir su revelación. En este supuesto, y siempre que ello sea legalmente posible, la Parte requerida notificará dicho requerimiento, con la mayor brevedad posible a las otras Partes y consultará con éstas el procedimiento a seguir.

Para cualquier documento, Información, Conocimiento, Know-How Preexistente, u otro material comunicado y que sea confidencial, el período de confidencialidad se extenderá a cinco (5) años a partir de la fecha de terminación del Acuerdo.

En lo que respecta a cualquier comunicación permitida de cualquier información desde la Parte receptora a un tercero (incluyendo, pero no limitado a, sus Afiliados), tal Parte usará los medios razonables para procurar la debida observación y respeto por dicho tercero de las disposiciones relativas a confidencialidad de este Acuerdo.

## **Sexta.- DIFUSIÓN DE RESULTADOS**

La divulgación de información sobre resultados del Proyecto a terceros, incluyendo la autorización para la publicación de informes, artículos en revistas científicas, tesis doctorales o cualquier otro tipo de publicación, necesitará el consentimiento mutuo de las Partes.

Antes de su publicación, la Parte solicitante remitirá la información que se pretende publicar o al menos un borrador avanzado a las demás Partes para su revisión. Las Partes dispondrán de un (1) mes para notificar al solicitante cualquier objeción con respecto a su difusión, teniendo en cuenta sobre todo los siguientes criterios:

- El efecto que dicha publicación pueda tener sobre la presentación de posibles solicitudes de patente.
- Mantenimiento de la confidencialidad requerida por cualquiera de las Partes, según lo establecido en la Cláusula 5.

La ausencia de respuesta durante el periodo establecido será entendida como aprobación tácita. Si hubiera objeciones a su publicación, se establecerán las modificaciones pertinentes que resuelvan el problema y permitan su difusión en los tres meses siguientes.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al Proyecto.

## **Séptima.- INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN ANTICIPADA**

### **7.1. Incumplimiento**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena, en caso de que alguna de las Partes incumpla (en adelante, Parte Incumplidora) obligaciones esenciales del presente Acuerdo, se le notificará por escrito invitándole a que subsane dicho incumplimiento. Si transcurridos treinta (30) días desde la recepción de la notificación, el incumplimiento persiste, el resto de socios tomarán las medidas necesarias para expulsar a la Parte incumplidora del Consorcio mediante notificación escrita.

Se entenderá por obligación esencial, aquella obligación cuya inobservancia implicaría la frustración del fin del Acuerdo, no siendo suficiente el de aquellas obligaciones que tengan un carácter accesorio al de la prestación o prestaciones esenciales.

Si alguna de las Partes incurriese en los supuestos de incumplimiento de las Bases y el Gobierno de Navarra reclamase la devolución de todo o parte de las cantidades recibidas, la Parte responsable de dicho incumplimiento devolverá esta cantidad. Cada Parte asume su exclusiva responsabilidad de los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento.

La responsabilidad de cada Parte hacia las demás Partes, en relación con tales reclamaciones de Gobierno de Navarra, estará limitada al importe de la ayuda máxima atribuida a cada Parte.

La Parte Incumplidora deberá:

- Asumir los incrementos razonables de los costes directos (si los hubiera) resultantes de la adjudicación de sus tareas a otra Parte o, en su caso, los costes de proceso de selección de una nueva Parte.
- Satisfacer sus obligaciones económicas y de cualquier otra índole contraídas con anterioridad a la fecha de cesamiento.
- Proporcionar la documentación y cualquier información, generada o comprometida durante el Proyecto, que resultara necesaria para el desarrollo del Proyecto, incluso después de la fecha de cese.
- Proporcionar copia de los subcontratos firmados, así como informar del estado de los trabajos realizados por los subcontratistas y proporcionar los informes o materiales entregados en cumplimiento de tales subcontratos.

## 7.2. Responsabilidades derivadas de la retirada o expulsión del Acuerdo

Cualquier Parte, independientemente de que sea expulsada debido a un incumplimiento previo o se retire del Consorcio voluntariamente deberá asumir todas las responsabilidades derivadas de este Acuerdo y de la Resolución de concesión de ayuda respecto a la parte de su trabajo que haya sido ejecutada hasta el momento de la terminación.

### Octava.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación entre las Partes relativa a este Acuerdo deberá hacerse por escrito y ser enviada por fax, correo certificado, burofax o correo electrónico con acuse de recibo automático a los representantes de las Partes, y en las direcciones especificadas más adelante. La recepción de dichas comunicaciones deberá ser confirmada por escrito, si el remitente así lo exige.

Las Partes declaran como domicilios, a efectos de comunicaciones y demás notificaciones que se deriven del presente Acuerdo, los señalados:

- Por (GENERAL MILLS)

Polígono Industrial Fase III Sansande s/n,31.570 San Adrian (Navarra)

A la atención de (Daniel Ochoa - Iñaki Fernandez )

Tlfo. 948 670000 E-mail: [Daniel.Ochoa@genmills.com](mailto:Daniel.Ochoa@genmills.com) [Inaki.Fernandez@genmills.com](mailto:Inaki.Fernandez@genmills.com)

- Por (CYC))

Plaza Eguzki nº 8 CP 31192 Mutilva

A la atención de Rafael Zuñiga

Tlfo. 948 40 92 00 E-mail: [rafaz@cyc.es](mailto:rafaz@cyc.es)

### Novena.- FUERZA MAYOR

Las obligaciones y compromisos derivados del presente Acuerdo quedarán en suspenso por causas comúnmente aceptadas como de fuerza mayor, en cuyo caso las Partes se comprometen a notificar al Coordinador del Proyecto por escrito, con la máxima antelación posible, la aparición de tales causas.

**Décima.- JURISDICCIÓN**

En el desarrollo de este Acuerdo y de su participación en el Proyecto, las Partes ejercerán y cumplirán sus respectivos derechos y obligaciones con observancia plena del principio de buena fe contractual.

Las cuestiones litigiosas a las que puedan dar lugar interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante diálogo y negociación. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, todas las Partes renuncian a su fuero propio y se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia de Pamplona.

**Undécima.- CUMPLIMIENTO MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD**

El artículo 13.3 BIS de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece lo siguiente: "Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago".

Asimismo, el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece lo siguiente en su apartado 1 y 3:

"1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales".

Teniendo en cuenta lo anterior, cada una de las partes del presente Acuerdo de Consorcio, declara que cumple con lo referenciado anteriormente y, consecuentemente, cumple con lo mencionado, por un lado, en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, por otro, en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Por ello, cada empresa certificará, según los mecanismos establecidos en el artículo 13.3 BIS de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su cumplimiento con la mencionada Ley, y en el momento establecido en la Convocatoria.

**Duodécima.- ANEXOS DE ESTE ACUERDO**

- Anexo I: Resumen de memoria técnica del proyecto y distribución de actividades de investigación.
- Anexo II: Distribución del presupuesto por socios, actividades y anualidades.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en San Adrian originales en el lugar y fecha al principio indicados.

**PÁGINA DE FIRMA DEL ACUERDO DE CONSORCIO DEL PROYECTO: Investigación de Nuevas Variables y Procesos Inteligentes para la Reducción del Desperdicio Alimentario en la Fabricación de Barritas (IACRUNCHY)**

*(Firmada en originales)*

**Por el Participante:**

Autorizado para firmar en representación de  
**CYC**  
Firma y Sello:

Nombre: **Rafael Zuñiga Ripa**  
Título: **Consejero Delegado**  
  
Fecha: **17/07/2024**

**Por el Coordinador del Proyecto:**

Autorizado para firmar en representación de  
**GENERAL MILLS**  
  
Firma y Sello:

Nombre: **Fco. Javier Gonzalez García**  
Título: **Director RRHH**  
  
Fecha: **17/07/2024**

Nombre: **Adolfo Prieto Mangas**  
Título: **Director Financiero**  
  
Fecha: **17/07/2024**



## ANEXO I

## RESUMEN DE LA MEMORIA TÉCNICA DEL PROYECTO Y DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Este anexo resume el alcance de actuación de cada uno de los participantes en el proyecto IACRUNCHY, “Investigación de Nuevas Variables y Procesos Inteligentes para la Reducción del Desperdicio Alimentario en la Fabricación de Barritas”.

El proyecto se subdivide en las siguientes actividades:

Actividad	Título Descriptivo y abreviado (Negrita)
1	ESTUDIO DEL ESTADO DEL ARTE E ALCANCE DE LA SOLUCIÓN
2	INVESTIGACIÓN EN MMPP Y PROCESOS DE PRODUCCIÓN
3	INVESTIGACIÓN EN MACRODATOS Y ALGORITMIA INTELIGENTE
4	DESARROLLO DE LA HERRAMIENTA PREDICTIVA DE CONTROL

La descripción detallada de las actividades se encuentra descrita en la memoria técnico – económica del proyecto que forma parte de la solicitud.

A continuación, se detalla la participación de cada empresa y organismo de investigación por cada una de las actividades conjuntamente con su presupuesto total (Euros).

**Empresa: GENERAL MILLS**

Actividades donde participa y presupuesto total asignado a cada actividad

Actividad	Título Descriptivo y abreviado (Negrita)	Rol
1	ESTUDIO DEL ESTADO DEL ARTE E ALCANCE DE LA SOLUCIÓN	Coordinador
2	INVESTIGACIÓN EN MMPP Y PROCESOS DE PRODUCCIÓN	Coordinador
3	INVESTIGACIÓN EN MACRODATOS Y ALGORITMIA INTELIGENTE	Apoyo
4	DESARROLLO DE LA HERRAMIENTA PREDICTIVA DE CONTROL	Apoyo

**Empresa: CYC**

Actividades donde participa y presupuesto total asignado a cada actividad

Actividad	Título Descriptivo y abreviado (Negrita)	Rol
1	ESTUDIO DEL ESTADO DEL ARTE E ALCANCE DE LA SOLUCIÓN	Apoyo
2	INVESTIGACIÓN EN MMPP Y PROCESOS DE PRODUCCIÓN	Apoyo
3	INVESTIGACIÓN EN MACRODATOS Y ALGORITMIA INTELIGENTE	Coordinador
4	DESARROLLO DE LA HERRAMIENTA PREDICTIVA DE CONTROL	Coordinador



## ANEXO II

## DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR SOCIOS, ACTIVIDADES Y ANUALIDADES

## DISTRIBUCIÓN DE SOCIOS Y ACTIVIDADES

Expediente: 0011-1365-2024-000270 Calificación: Desarrollo Experimental  
 Beneficiaria: GENERAL MILLS SAN ADRIAN SL  
 Proyecto: Investigación de Nuevas Variables y Procesos Inteligentes para la Reducción del Desperdicio Alimentario en la Fabricación de Barritas

## Presupuesto total

PRESUPUESTO DEL PROYECTO (€)	Periodo 1		Periodo 2		Periodo 3		Total	
	Solicitado	Aceptado	Solicitado	Aceptado	Solicitado	Aceptado	Solicitado	Aceptado
AMORTIZACIONES	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
PERSONAL	82.126,00 €	82.126,00 €	161.252,50 €	161.252,50 €	103.060,00 €	103.060,00 €	346.438,50 €	346.438,50 €
Personal dedicado en exclusiva a I+D	20.000,00 €	20.000,00 €	32.000,00 €	32.000,00 €	18.000,00 €	18.000,00 €	70.000,00 €	70.000,00 €
Otro personal de I+D	62.126,00 €	62.126,00 €	129.252,50 €	129.252,50 €	85.060,00 €	85.060,00 €	276.438,50 €	276.438,50 €
MATERIALES	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
COLABORACIONES EXTERNAS	38.688,00 €	38.688,00 €	58.698,00 €	58.698,00 €	35.000,00 €	35.000,00 €	132.386,00 €	132.386,00 €
Universidades + CCTT + OPI+ Unidades de I+D+i empresarial	38.688,00 €	38.688,00 €	58.698,00 €	58.698,00 €	35.000,00 €	35.000,00 €	132.386,00 €	132.386,00 €
Otras colaboraciones (empresas)	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
OTROS COSTES	4.500,00 €	4.500,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €	7.500,00 €	7.500,00 €	16.000,00 €	16.000,00 €
COSTES INDIRECTOS	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>125.314,00 €</b>	<b>125.314,00 €</b>	<b>223.950,50 €</b>	<b>223.950,50 €</b>	<b>145.560,00 €</b>	<b>145.560,00 €</b>	<b>494.824,50 €</b>	<b>494.824,50 €</b>

Expediente: 0011-1365-2024-000271 Calificación: Desarrollo Experimental  
 Beneficiaria: CYC Consultoría y Comunicaciones, S.I. S.L.  
 Proyecto: Investigación de Nuevas Variables y Procesos Inteligentes para la Reducción del Desperdicio Alimentario en la Fabricación de Barritas

## Presupuesto total

PRESUPUESTO DEL PROYECTO (€)	Periodo 1		Periodo 2		Periodo 3		Total	
	Solicitado	Aceptado	Solicitado	Aceptado	Solicitado	Aceptado	Solicitado	Aceptado
AMORTIZACIONES	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
PERSONAL	36.995,00 €	36.222,50 €	138.754,00 €	138.754,00 €	80.206,00 €	80.206,00 €	255.955,00 €	255.182,50 €
Personal dedicado en exclusiva a I+D	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Otro personal de I+D	36.995,00 €	36.222,50 €	138.754,00 €	138.754,00 €	80.206,00 €	80.206,00 €	255.955,00 €	255.182,50 €
MATERIALES	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
COLABORACIONES EXTERNAS	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Universidades + CCTT + OPI+ Unidades de I+D+i empresarial	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Otras colaboraciones (empresas)	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
OTROS COSTES	1.000,00 €	1.000,00 €	3.500,00 €	3.500,00 €	3.500,00 €	3.500,00 €	8.000,00 €	8.000,00 €
COSTES INDIRECTOS	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>37.995,00 €</b>	<b>37.222,50 €</b>	<b>142.254,00 €</b>	<b>142.254,00 €</b>	<b>83.706,00 €</b>	<b>83.706,00 €</b>	<b>263.955,00 €</b>	<b>263.182,50 €</b>

## TOTAL PRESUPUESTO FINANCIABLE - TOTAL PROYECTO

CONCEPTO	PERIODO 1	PERIODO 2	PERIODO 3	TOTAL
AMORTIZACIONES	0,00	0,00	0,00	0,00
PERSONAL	118.348,50	300.006,50	183.266,00	601.621,00
MATERIALES	0,00	0,00	0,00	0,00
COLABORACIONES EXTERNAS	38.688,00	58.698,00	35.000,00	132.386,00
OTROS COSTES DIRECTOS	5.500,00	7.500,00	11.000,00	24.000,00
COSTES INDIRECTOS	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>162.536,50</b>	<b>366.204,50</b>	<b>229.266,00</b>	<b>758.007,00</b>